

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.8 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 141.8 LOTT, artículo 198.8 ROTT, de la que es autor/a don Jesús Olea Lamiquiz y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT, artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Jesús Olea Lamiquiz, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/16171

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 23 de julio de 2009, por la que se amplía el plazo para resolver el procedimiento sancionador número 1/2009, incoado a don Patricio Gutiérrez Peña, publicada en el BOC número 208, de 29 de octubre de 2009.

Publicada la citada Resolución y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

1.- En los antecedentes de hecho, donde dice: "Tercera.- El día 23 de julio de 2009, la instructora del procedimiento, a la vista de los resultados de los análisis, considera necesario solicitar un informe complementario al

CIMA, al objeto de interpretar dichos resultados y poder resolver el expediente de referencia, el cual caduca el próximo día 10 de agosto. Esto, además, unido a la imposibilidad de practicar las notificaciones intentadas a través del servicio de correos, de todos y cada uno de los actos notificables de este procedimiento por causas no imputables a esa instrucción.", debe decir:

"Tercera.- A la vista de dichos resultados, se consideró necesario solicitar un informe complementario al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, interpretativo de los mismos, observándose que el parámetro analizado fue "Hidrocarburos totales", cuando debió haber sido "Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPHs)", motivo por el cual, con fecha 24 de julio de 2009, la Instrucción del expediente solicitó nueva analítica al CIMA mediante la técnica de la cromatografía.

Cuarta.- Por los motivos expuestos, mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 23 de julio de 2009, se amplía el plazo para resolver el expediente sancionador de referencia en tres meses a partir de la fecha de dicha Resolución, quedando así ampliado hasta el 23 de octubre del presente.

Quinta.- Con fecha 18 de agosto de 2009, se reciben los resultados de la nueva analítica, resultados que sirven para agravar la sanción inicial en la correspondiente Propuesta de Resolución acordada el 22 de septiembre y remitida para su notificación por el servicio de correos el 25 de septiembre. Teniendo en cuenta la imposibilidad de practicar las notificaciones intentadas a través de dicho servicio de correos, de todos y cada uno de los actos notificables de este procedimiento por causas no imputables a esta instrucción, así como, el consiguiente retraso que supone la correspondiente publicación en el BOC de todos estos actos, y, considerando, además que la actuación en este expediente ha sido incesante, y que la ampliación anterior lo fue por la mitad del plazo máximo establecido para la resolución de este procedimiento, se considera necesario acordar una nueva ampliación del plazo para resolver este expediente, el cual caduca el próximo día 23 de octubre.

2.- En el resuelto, donde dice: "Ampliar el plazo de resolución del presente procedimiento en tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, con objeto de que sea aportado el informe solicitado para la resolución del expediente", debe decir: "Ampliar el plazo de resolución del presente procedimiento en tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, con objeto de que el fin de este procedimiento pueda alcanzarse sin perjuicio para tercero."

3.- Finalmente, en el último párrafo, donde dice, "Santander, 23 de julio de 2009.- El Consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.", debe decir: "Santander, 5 de octubre de 2009.- El Consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego".

Santander, 29 de octubre de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

09/16291

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número 114/09/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de